



Montevideo, 25 de mayo de 2018.

R.de D.N°229/2018

Acta 1006

EE2018-67-001-000469

VISTO: el Informe elaborado por la Gerencia de la Unidad de Comercialización a los efectos de determinar la pertinencia de proceder a clasificar como confidencial el acuerdo comercial suscrito con la empresa DeRemate.com de Uruguay S.R.L. (Mercado Libre) con fecha 2 de abril del corriente, así como la correspondencia electrónica asociada a dicha negociación.

RESULTANDO: I) que en informe del Gerente de la Unidad de Comercialización, Sr. Marcelo Ramos Avedutto, de fecha 30 de abril del corriente, el citado sugirió: *“considerar la clasificación en carácter de confidencial del referido contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales: 13.1 y 13.5 del referido instrumento, bajo los respectivos títulos: “Confidencialidad y uso de la información confidencial” y “Confidencialidad del contrato”*; II) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 232/010, de fecha 2 de agosto de 2010, dicha empresa cumplió con la presentación del Formulario de recepción de información confidencial entregada por particulares, indicando la causal por la que se fundamenta tal carácter (Artículo 10, literal B) de la Ley N° 18.381).

CONSIDERANDO: I) Que entre las obligaciones asumidas por las partes se previó la no divulgación por ningún medio de comunicación de la existencia del acuerdo comercial referido en el visto de la presente resolución, así como de los acuerdos arribados entre las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral I) Literal C) de la Ley N° 18.381; en cuanto prevé que: *“se considera información confidencial: “Aquella entregada en tal*

carácter a los sujetos obligados, siempre que: Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.” II) Que según lo informado por la Unidad de Transparencia y la División Asesoría Jurídica, en función de la normativa vigente aplicable, y de las obligaciones contractuales asumidas por la Administración Nacional de Correos y la empresa DeRemate.com de Uruguay S.R.L., corresponde clasificar como confidencial la información entregada con tal carácter, así como la contenida en el contrato de referencia.

ATENTO: a las obligaciones asumidas por las partes en el acuerdo comercial suscrito con fecha 2 de abril del corriente, y a lo dispuesto en el artículo 10 - Literales B) y C) de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08; artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10; y a lo previsto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Clasificar como confidencial la información referida y contenida en el convenio suscrito entre la Administración Nacional de Correos y la empresa DeRemate.com de Uruguay S.R.L. (Mercado Libre), suscrito con fecha 2 de abril del 2018, así como la entregada en tal carácter por Mercado Libre, acorde a lo dispuesto en la normativa referenciada.
- 2) Encomendar a UCOM y demás oficinas que tengan acceso a la información contenida en el contrato referido, la rotulación en forma adecuada y visible de la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en dicho contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 3) Cometer a la Gerencia de UCOM, así como a las demás gerencias y/ o dependencias que tuvieran acceso a la información referida y contenida en el acuerdo comercial suscrito entre

la A.N.C. y Mercado Libre, la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada y a lo dispuesto en el mencionado Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.

4) Transcríbase para conocimiento a las Gerencias de Área, Asesorías y dependencias de Directorio, Gerencias de División, Coordinadores Regionales, Jefaturas de Departamento, a quienes se les comete la notificación a su personal respectivo, así como a la Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión en la intranet.

5) Cumplido, pase su archivo a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL